



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00250-00. IMPUG. PATERNIDAD.- DAIRO DAVID BARRERO Vs. PAULA ANDREA HENAO MURILLO.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Juez, la presente demanda de Impugnación de Paternidad y filiación extramatrimonial. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, julio 14 de 2021

Oficial Mayor
Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-00250

Se ha presentado demanda de Impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial, formulada a través de apoderada judicial por el señor DAIRO DAVID BARRERO VASQUEZ, contra la señora PAULA ANDREA HENAO MURILLO.

Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 y siguientes de Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01).

No obstante lo anterior, se aclara que el presente asunto se entiende presentado como filiación extramatrimonial respecto del demandante; mientras que la impugnación de paternidad se dirige contra el señor JOSE ESPADA LEAL, y la presente demanda se formula contra la señora PAULA ANDREA HENAO MURILLO, en calidad de representante legal de la niña ANGELA ESPADA HENAO.

Frente a la solicitud de la parte actora para nombrar curador en representación de la menor, no habrá lugar a ello por cuanto la menor se encuentra representada por su progenitora.

En cuanto a la solicitud de aplazamiento requerida por la parte demandante, el Despacho se abstendrá de proceder con la misma e instará a la parte interesada para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes; además de hacer uso del derecho de petición ante la administración del

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00250-00. IMPUG. PATERNIDAD.- DAIRO DAVID BARRERO Vs. PAULA ANDREA HENAO MURILLO.

condominio donde residen los demandados, operadores de comunicación y demás entes, con el fin de agotar la búsqueda de información de los demandados que conduzca a su ubicación, allegando constancias de las búsquedas.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, se tiene que la prueba con marcadores genéticos de ADN fue allegada al proceso por la parte demandante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 228 ibídem, se correrá traslado al extremo pasivo para que solicite su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo si no está conforme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de filiación extramatrimonial propuesta mediante apoderada judicial por el señor DAIRO DAVID BARRERO VASQUEZ, y la impugnación de paternidad contra el señor JOSE ESPADA LEAL; asuntos formulados contra la señora PAULA ANDREA HENAO MURILLO, en calidad de representante legal de la niña ANGELA ESPADA HENAO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de nombrar curador para la representación de la menor ANGELA ESPADA HENAO, en razón a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ABSTENERSE de proceder con el emplazamiento de la parte demandada por cuanto corresponde a la parte actora realizar la búsqueda activa de los demandados, requerir a través de derecho de petición y agotar las diligencias tendientes a obtener la ubicación exacta de éstos.

CUARTO: CORRER traslado del resultado de ADN a la parte demanda por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir que se complemente, aclare o solicitar uno nuevo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00250-00. IMPUG. PATERNIDAD.- DAIRO DAVID BARRERO Vs. PAULA ANDREA HENAO MURILLO.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegada adscritas a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses del menor vinculado a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes; asimismo requiera la información ante la administración del condominio donde reside la parte demandada, con el fin de agotar la búsqueda de información que conduzca a su ubicación, allegando al despacho las constancias que demuestre la correspondiente búsqueda realizada en las redes sociales.

SEPTIMO: RECONOCER personería judicial a la doctora PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS, con tarjeta profesional No. 299546 del CSJ., para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

OCTAVO: IMPEDIR la salida del país a la niña ANGELA ESPADA HENAO, identificada con NUIP 1110303267, hasta tanto se resuelva el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 111 hoy notificó a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali , 15 de julio de 2021

La Secretaria: _____

NAL YIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00250-00. IMPUG. PATERNIDAD.- DAIRO DAVID BARRERO Vs. PAULA ANDREA HENAO MURILLO.

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b86647d61cc5880ac3f2421b2682375c1e71153c265635cf6702f43bd6d984a5

Documento generado en 14/07/2021 01:51:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>